



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

10 ENE 2023
13281
[Signature]

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de Enero de 2023
Asunto: Propuesta de Punto de Acuerdo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

10 ENE 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, fracción XXXVI, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 3, fracción XXXVII, 60, fracción II, 61, fracción III, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE DESARROLLE LOS MANUALES, PROTOCOLOS Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN POLICIAL**, solicitando tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente a efectuarse el once de enero del presente año.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Signature]
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO,
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de enero de 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mariana Benítez Tiburcio**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, fracción XXXVI, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 3, fracción XXXVII, 60, fracción II, 61, fracción III, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE DESARROLLE LOS MANUALES, PROTOCOLOS Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ACTUACIÓN POLICIAL**, sirviendo de sustento lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

1.- El 20 de septiembre del 2011, mediante decreto número 636, de fecha 10 de agosto del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley

que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

2.- El 21 de mayo del 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo SSPO/01/2016, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual se aprobaba y emitía el "Protocolo de actuación policial para el uso legítimo de la fuerza por integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública".

3.- El 27 de mayo del 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, aprobada por el H. Congreso de la Unión.

4.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) ha emitido cuatro recomendaciones relacionadas con decesos de personas al interior de los centros de detención municipal de San Antonino Castillo Velasco (06/2018); San Pedro Apóstol (02/2018) y Santa María Alotepec Mixe (05/2022)¹ y una recomendación general a los 570 municipios de Oaxaca.

5.- La DDHPO documentó que entre enero del 2020 y noviembre del 2022 se han registrado 538 quejas por violaciones a los derechos humanos cometidas presuntamente por elementos de las policías municipales² y del 2015 a noviembre del 2022, documentó 19 muertes en cárceles municipales.

¹ <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1307>

² <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1307>

6.- El 8 de octubre del 2020 la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana aprobó el "Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar".

7.- En diciembre del 2020, la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, presentó un Manual de Orientación para la Actuación Policial en Materia de Violencia de Género contra las Mujeres denominado "ABC del acompañamiento para la actuación policial con perspectiva de género en el Estado de Oaxaca".

CONSIDERACIONES

En los últimos meses, elementos de las policías municipales han ejercido abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza y violencia institucional en contra de las mujeres, estas conductas misóginas, representan una grave violación a los derechos de las mujeres.

Ahora bien, en el estado de Oaxaca, de los sucesos documentados de abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza y negligencia en las cárceles municipales, destaca el caso de Abigail Hay Urrutia, quien la tarde del 19 de agosto del 2022, fue detenida presuntamente por un conflicto de pareja y llevada a los separos municipales de Salina Cruz, Oaxaca; ese mismo día, alrededor de las 23:00 horas, José Luis Hay, su padre, fue notificado sobre su detención, sin embargo, al llegar a la comandancia las autoridades le informaron que la joven se había suicidado con su ropa interior, al respecto existe un video de los últimos momentos con vida de Abigail que muestra como mujeres policías la golpearon durante su ingreso a la comandancia de la policía municipal.

También destaca el más reciente caso de Alicia del Carmen Hernández Vásquez y su hija de 4 años de edad, quienes fueron detenidas ilegalmente, por elementos de la policía municipal de Jalapa del Marqués; el supuesto argumento de la detención es que aparentemente obstruía el trabajo de la policía, defendiendo su propiedad. Alicia manifestó que se le detuvo por orden del Síndico Municipal, quien le dijo que al ostentar dicho cargo podía hacer lo que quisiera, y denunció que al momento de ser detenida había recibido empujones y jalones.

Con lo anterior, creo haber demostrado que hasta la fecha no se ha podido implementar la perspectiva de género como herramienta para la actuación policial en el Estado, aún y cuando las luchas feministas y movimientos de las mujeres lograron colocar la perspectiva de género en la agenda política durante la segunda mitad del siglo XX.

Marcela Lagarde señala que la mirada desde la perspectiva de género feminista revoluciona el orden de poderes entre los géneros y con ellos, las relaciones, los roles y los estatutos, de manera que ocasiona malestar en las personas y en las instituciones más tradicionales (Marcela Lagarde, 1996).

Una de estas instituciones es la policiaca, que es uno de los brazos fundamentales del Estado, puesto que, en ella la violencia de género se encuentra normalizada, de tal suerte que los sujetos al interior de las organizaciones de seguridad pública no son ajenos a asumir posturas machistas o misóginas, manifestando rechazo, odio y resistencia hacia lo femenino.

La policía mexicana es un espacio impregnado de características hipermasculinas, las cuales se expresan no sólo desde el sujeto policial, sino

de manera institucional y colectiva. Esto es probablemente la causa estructural de la desconfianza de las mujeres en las instituciones de seguridad pública.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE 2022), señala que de las personas mayores de 18 años encuestadas sólo un 52.7% confía en la policía municipal, lo que coloca a esta institución de seguridad pública el segundo lugar entre las instituciones con mayor percepción de desconfianza.

Antes de seguir, consideremos que en la IV Conferencia mundial sobre la mujer³, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, se aprobó la declaración y plataforma de acción en la cual se incorporó el mecanismo de actuación denominado transversalidad de género, consistente en que los gobiernos se comprometieron a garantizar que todas sus políticas públicas y programas reflejen una perspectiva de género; 27 años después aun no logramos esa meta y la actuación policial es un área de oportunidad en nuestro Estado por las siguientes razones:

Para empezar y derivado de la búsqueda de información pública, se advierte que de los 40 municipios con alerta de violencia de género, solo 24 municipios han publicado información accesible relacionada con la operación de al menos una unidad policiaca para atender la violencia de género, denominada "Mujer Segura".

Por otra parte, si bien se cuenta con el Manual de Actuación Policial "ABC del acompañamiento para la actuación policial con perspectiva de género en el

³ Véase informe de la IV Conferencia mundial sobre la mujer, Beijing 1995:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Estado de Oaxaca", es importante señalar que dicho manual únicamente hace referencia a los casos en que las mujeres son víctimas y no a los casos en que las mujeres puedan ser victimarias o se encuentren en el supuesto de la comisión de una falta administrativa, siendo estos dos últimos supuestos por los cuales han sido detenidas por las policías municipales; aunado a ello, este Manual fue realizado por una Secretaría de Estado que no tiene funciones ni especialización en materia de seguridad pública y actuación policial.

Por otra parte, el "Protocolo de actuación policial para el uso legítimo de la fuerza por integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública", emitido en 2016 por la entonces Secretaría de Seguridad Pública no se encuentra adecuado a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza. Este protocolo sólo contempla la perspectiva de género al indicar que las mujeres detenidas serán revisadas por mujeres policías con excepciones de riesgo o emergencia, el resto de sus componentes no tienen perspectiva de género.

Por lo anterior, resulta imperante que las instituciones especializadas con incidencia y facultades de coordinación con las policías, como lo es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, realicen los estudios necesarios y desarrollar los lineamientos correspondientes para la actuación policial con perspectiva de género, incluyendo temas referentes al uso de la fuerza.

Finalmente dentro de la misma búsqueda, se advierte que, de los 40 municipios con alerta de violencia de género, solo 24 han hecho públicas sus capacitaciones en la aplicación del manual referido; es importante señalar

que aún con esta capacitación, en 4 de estos municipios han habido muertes de personas detenidas en cárceles o separos municipales, siendo uno de ellos Salina Cruz, Oaxaca, donde se registró la muerte de Abigail Hay Urrutia.

Es imprescindible que las políticas públicas encaminadas a eficientar la actuación policial frente a la violencia de género contra las mujeres, así como los protocolos de atención y las unidades especializadas, sean dirigidas a transformar la cultura patriarcal con la que se rige la actuación policial, pues es claro que no basta con que estos cambios sean normativos.

No se trata de sensibilizar y capacitar solo a las corporaciones de policías asignadas a las pocas unidades de género existentes, sino de transversalizar la perspectiva de género en toda la institución policiaca, tanto de hombres como mujeres policías. La Policía no es una institución fácil de reformar, por tanto, habrá que reconocer que es urgente y necesario un programa que cambie las actitudes y estereotipos que han permitido perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres dentro de los propios cuerpos policiacos.

Para lograr lo anterior, se requiere identificar la división sexual de trabajo dentro de las policías, los estereotipos de género, hacer conciencia de la posición privilegiada de la masculinidad y de las asimetrías de poder.

Ahora bien, este punto de acuerdo no solo atiende a las mujeres víctimas, sino también a las mujeres victimarias o que se encuentren en el supuesto de la comisión de una falta administrativa, como en los dos casos expuestos anteriormente de Abigail Hay Urrutia y de Alicia del Carmen Hernández Vásquez, pues debemos comprender que esta relación también deviene de roles y estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad patriarcal,

ya que a lo largo de la historia las conductas criminales en mujeres eran concebidas como anomalías, mientras que los varones eran percibidas como actos naturales.

La Dra. Rosemary Barberet, criminóloga feminista y profesora titular en la John Jay College of Criminal Justice, en la conferencia titulada "La importancia de las perspectivas feministas y los estudios de género en los sistemas de justicia penal", que expuso en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer del 2021 en la Universidad Iberoamericana Puebla (IBERO Puebla), explicó que las criminólogas feministas han encontrado que las mujeres participan en menor medida en actos delictivos debido a los roles de género y que los crímenes cometidos por las mujeres son producto de su propia victimización, la feminización de la pobreza, el narcotráfico y el crimen organizado. Las mujeres representan el 7% de la población penitenciaria a nivel mundial⁴.

Sin embargo, las mujeres que delinquen o comenten faltas administrativas, por violar no solo la ley sino las normas sociales que su rol de mujer establece en la sociedad: ser una buena esposa y una buena madre, sufren un doble reproche que se puede ver reflejado en la actuación policial mediante el uso excesivo de la fuerza, el abuso de autoridad y la negligencia en el momento de la detención de las mujeres o su encierro en cárceles o separos municipales, durante la actuación policial.

Muestra de lo anterior son los testimonios de las mujeres víctimas de Atenco, quienes por haberse manifestado el 3 y 4 de mayo del 2006 en San Salvador

⁴ Nota visible en: https://www.iberopuebla.edu.mx/noticias_y_eventos/noticias/criminologia-feminista-expande-alcances-de-justicia-y-disemina

Conferencia visible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qQOh75gbchY>

Atenco, fueron detenidas en un operativo policiaco. Durante su detención vivieron violencia física, psicológica y sexual, por parte de los elementos policiacos que al agredirlas durante su detención les decían frases que demostraban su machismo como las siguientes: - que eso le pasaba "por no estar en su casa lavando trastes" y que era una puta, diciéndoles que "deberían estar en la casa cocinando en lugar de andar ahí, que no pensaban en sus familias o en sus hijos", como se advierte del párrafo 114 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 28 de enero del 2018 en el caso "Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México"⁵.

Precisamente, es en el referido caso donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado Mexicano para adoptar medidas de no repetición dirigidas a capacitar a los cuerpos de seguridad tanto a nivel federal como estatal en la sensibilización de cuerpos policiales en asuntos de género y creación de un mecanismo para medir la efectividad de las instituciones o políticas implementadas por el Estado, con la finalidad de regular y monitorear el uso de la fuerza (Apartado D.3.a, párrafo 352 de la sentencia Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México).

Por todos los razonamientos anteriormente esgrimidos es que resulta indispensable que en cumplimiento al artículo 7, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), mediante la cual México se comprometió a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes

⁵ Documento visible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427947/Sentencia_CoIDH_-_Caso_Mujeres_V_ctimas_de_Tortura_Sexual_en_Atenco_vs_M_xico.pdf

institucionales se comporten de conformidad con esta obligación, en relación con el artículo 24 fracciones VIII y XXI, 37, 38 y 39 fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, artículo 5 inciso b) de la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y los artículos 8, 16 y 40 fracción III de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, estimo necesario:

Hacer un atento llamado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que en breve plazo desarrolle los protocolos correspondientes para la actuación policial y el uso de la fuerza con perspectiva de género, así como, emita lineamientos para la seguridad y debida diligencia en cárceles municipales, además de capacitar a todas las instituciones de seguridad pública municipales y estatales en materia de sensibilización y perspectiva de género.

Por lo anterior propongo a esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, con el carácter de obvia y urgente resolución en términos siguientes:

ACUERDA

Se solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que desarrolle y promueva la emisión de un protocolo del uso de la fuerza y actuación policial con perspectiva de género para las policías municipales y estatales y para que, por medio de los Consejos Regionales, y en coordinación con las autoridades municipales de los 570 municipios, promueva y desarrolle la capacitación de las policías municipales y

estatales sobre sensibilización en materia de género, uso de la fuerza y actuación policial con perspectiva de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

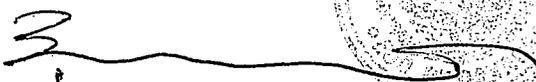
SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez", San Raymundo Jalpan, Oaxaca a diez de enero del dos mil veintitrés.

Solicitándoles que el mismo sea aprobado en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE




DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA